

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARMANDO JOSÉ MENDOZA ACOSTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00154

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1592

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 162

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ARMANDO JOSÉ MENDOZA ACOSTA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00154

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO FONSECA SANCLEMENTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00162

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1591

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

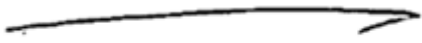
1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 161

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CARLOS HERNANDO FONSECA SANCLEMENTE

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00162

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY-MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00185

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1590

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 160

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00185

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RAFAEL MOTTA PINILLA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2022-00014

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1599

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 169

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: RAFAEL MOTTA PINILLA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RAD.: 2022-00014

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO VANEGAS GORDILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1598

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

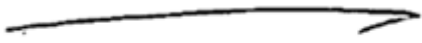
1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 168

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ORLANDO VANEGAS GORDILLO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RAD.: 2022-00096

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00108

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1594

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

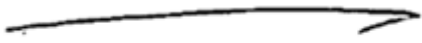
1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 164

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00108

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HIPOLITO ACOSTA FORERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1597

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

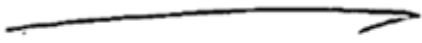
1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 167

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: HIPOLITO ACOSTA FORERO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00111

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NYDIA BEJARANO RUBIANO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00127

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1595

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

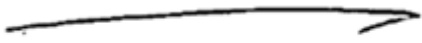
1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 165

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NYDIA BEJARANO RUBIANO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00127

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: GLADYS VÁSQUEZ Y VÍCTOR MANUEL MINA APONZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00130

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1596

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

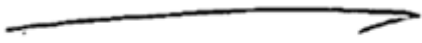
1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 166

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES: GLADYS VÁSQUEZ Y VÍCTOR MANUEL MINA APONZA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00130

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CARMENZA ORTEGA ESCOBAR
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00133

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1593

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 13/07/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Telegrama # 163

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA CARMENZA ORTEGA ESCOBAR

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00133

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTIAN ANDRES CORTES CORTES
DDO: SERVIENTREGA S.A. Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RAD.: 760013105009202300248-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1899

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **CRISTIAN ANDRES CORTES CORTES**.

2.- OFICIAR a SERVIENTREGA S.A., para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita al presente expediente, la siguiente documentación:

- Certificación respecto al valor pagado por obra o labor, a un trabajador en misión, así como a un trabajador directo de la empresa, que desempeña la actividad AUXILIAR LOGISTICO "CROSSDOCKING", y si para dicho pago se tiene en cuenta la zona o región

donde cumplen sus funciones. De ser así, especificar los valores pagados, según la zona o región.

-Copia de los contratos de trabajo y desprendibles de pago de los señores **OSCAR RAUL TANGARIFE** y **YADIMIR GIL VIERA** ambos trabajadores, con el cargo de AUXILIAR LOGISTICO “CROSSDOCKING”

3.- OFICIAR a LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita al presente expediente, certificación, en la que exprese, si la empresa **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, identificada con NIT 890922487-9, tiene licencia o no, para realizar el envío de trabajadores en misión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 121 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO MEJIA LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300315-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0122

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º- RECONOCER personería a la doctora **AURA MILENA ROSERO CASTRILLON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **373.264** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **RAMIRO MEJIA LOZANO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RAMIRO MEJIA LOZANO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **RAMIRO MEJIA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.443.854.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 121 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA PALACIOS VARGAS
LITIS: FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300318-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0131

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR**, por cuanto a la antes mencionada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, le reconoció la pensión de sobrevivientes, en calidad de cónyuge del fallecido **GERMAN MAZUERA ARANA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **IRMA PALACIOS VARGAS**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **IRMA PALACIOS VARGAS**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR**, en calidad de cónyuge del causante **GERMAN MAZUERA ARANA**.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **GERMAN MAZUERA ARANA**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 2.405.962.

6°.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

7°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o en su defecto copia de los documentos de identidad de los señores MARIA ISABEL MAZUERA PALACIOS y DIEGO MAZUERA SANDOVAL, hijos del señor **GERMAN MAZUERA ARANA**, para que sean estudiados y de ser

necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que, en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirva allegar el respectivo registro de defunción.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>No. 120</u> Secretaría: 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSENDO HURTADO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300340-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0133

Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte por la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la pensión de jubilación de la cual goza actualmente el actor, tiene la característica de ser compartida entre la accionada **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y COLPENSIONES, razón por la cual los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis antes mencionada, en razón a las posibles condenas que sobrevengan a su cargo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **156.145** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ROSENDO HURTADO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.
Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ROSENDO HURTADO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, representadas legalmente el doctor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, o por quien haga sus veces.

3°- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la accionada y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- **OFICIAR** a la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente pensional actualizado del señor **ROSENDO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.096.336.

6°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ROSENDO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.096.336.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 13/07/2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 121</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN BALOY MURILLO
DDO: C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
LITIS: OCUSERVIS S.A.S. Y OTROS
RAD.: 2014-00069

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a folio que antecede, obra respuesta a lo requerido a la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, quien allega documentación respecto de las sociedades **CONTRATOS DEL PACIFICO LTDA. HOY EN LIQUIDACION** y **SERVIPAC LTDA. hoy SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S.**

Respecto de **COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACION** y **COOPNALTRANS LTDA.**, no allegó documentación ni información alguna. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1589

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiada la documentación allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, se advierte que según la información que contiene el certificado de existencia y representación legal allegado de manera actualizada, respecto de la sociedad **CONTRATOS DEL PACIFICO LTDA. HOY EN LIQUIDACION**, la dirección de notificación judicial, es la misma, a donde se ha adelantado diligencia de notificación, conforme lo ordenado dentro del presente proceso, la cual no ha sido efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva antes mencionada, podría ser emplazada y designársele Curador Ad-Litem, no obstante, el Juzgado, procederá a ordenarlo, una vez se allegue por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE

BUENAVENTURA, la información solicitada, respecto de **COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACION** y **COOPNALTRANS LTDA.**

De igual manera, considera necesario este Despacho Judicial, que, el emplazamiento en mención, tampoco podrá hacerse, hasta tanto no se tenga los resultados de la diligencia de notificación que debe adelantarse a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SERVIPAC LTDA., hoy SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S.,** a la dirección de correo electrónico, adriana.alderete@servipaclda.com y/o en la CALLE 7 A # 4-84 P1 IN 1 OBRERO, CENTRO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA – VALLE, conforme la información que se pudo constatar en el certificado de existencia y representación legal, actualizado, allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.

Lo anterior, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- ALLEGAR al presente proceso, los documentos remitidos por la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.**

2.- OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO DEL PACIFICO LTDA. EN LIQUIDACION - COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACION,** identificada con NIT. 800.177485.

Así mismo, se sirva allegar, certificado de matrícula mercantil de la señora GLADYS LUCERO CACERES CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.576.175, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMPAÑÍA NACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE COOPNALTRANS.**

Lo anterior teniendo en cuenta que dicha documentación se hace necesaria, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva adelantar diligencia de notificación a la integrada litisconsorte necesaria por pasiva **SERVIPAC LTDA., hoy SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO S.A.S.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> Secretaría:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: TERESA DUQUE QUIROGA

DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. –JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ –
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 2019-00435-00

SECRETARIA**Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, el presente proceso, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio número 0289 del 11 de julio de 2019, inclusive, ordenando se vincule como litisconsorte necesario por pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. No obstante, dispone que conservan plena validez, las pruebas practicadas. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 0132****Santiago de Cali, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia secretarial que antecede, lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, y conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,****DISPONE****1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- RECONOCER personería a la doctora **ADRIANA GIRALDO MOLANO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **94.678** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **TERESA DUQUE QUIROGA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **TERESA DUQUE QUIROGA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMIREZ, o quien haga sus veces; contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, representada legalmente por el doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, o quien haga sus veces, y contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por la doctora JULIETA BARCO LLANOS, o quien haga sus veces.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CARDERON, o por quien haga sus veces

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, y de la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- OFICIAR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a efectos que remitan copia del expediente de la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.237.

7.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado, de la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.237.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/07/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 121</u>	
Secretaría:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha informado cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, conforme lo solicitado a través de providencia que antecede.

De igual manera le hago saber, que la accionada **LISTOS S.A.S.**, tampoco ha dado respuesta a los solicitado por esta Oficina Judicial, a efecto de dar respuesta al requerimiento hecho por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, el día 26 de mayo de 2023, con el fin de remitir de manera inmediata la documentación solicitada, para poder adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral del señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, para lo cual debía allegar soporte de ello al expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1600

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al doctor YOJANIER GOMEZ MESA, apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, en lo relativo a allegar los estudios del puesto de trabajo del señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**, para la práctica del dictamen de perdida de la capacidad laboral.

2.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la accionada **LISTOS S.A.S.**, con el fin de que se sirva dar respuesta al requerimiento hecho por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, el día 26 de mayo de 2023, a efectos de remitir de manera inmediata la documentación solicitada, para poder adelantar la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, para lo cual debe allegarse soporte de ello al expediente de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 121 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MANUEL ISAURO TOBAR

DDOS: PROTECCIÓN S.A. LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

LITIS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y CRECEMOS CTA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN

RAD.: 760013105009202200555-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, la cual fue enviada nuevamente, a través del correo electrónico judiciales@casur.gov.co, surtiéndose en debida forma el día 03 de mayo de 2023.

De igual manera le comunico, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, allegó contestación de la demanda a través de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello, conforme lo informado anteriormente.

Finalmente le manifiesto, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual reitera la solicitud de notificación a través de emplazamiento a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA**, toda vez que no fue posible adelantar diligencia de notificación y se desconoce otra dirección a donde se pueda notificar. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1900

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que en vista que no fue posible adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA**, y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora, de desconocer otras direcciones o domicilios, y su reiterada solicitud de realizar la respectiva notificación a través de emplazamiento, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA HOLGUIN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **299.785** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

5.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CRECEMOS CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CRECEMOS COLOMBIA**, a la doctora **ESTELA LEYTON HOYOS**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 121</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODA
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300186-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda, fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que, estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por pasiva a las sociedades **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.** Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1902

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo subsanado la accionada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 1400 del 21 de junio de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular a las

sociedades **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, como litisconsortes necesarias por la parte pasiva, teniendo en cuenta que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, según lo pretendido por el actor, teniendo en cuenta que el mismo, sostuvo una relación laboral con la primera en mención, durante el periodo comprendido entre 29 de enero de 2002 y el 15 de diciembre de 2016; y con la segunda, desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 24 de junio de 2020. Lo anterior, conforme la prueba documental allegada con la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, la cual obra en el expediente.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE PASIVA**, a las sociedades **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

4.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia, y con entrega de copia del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 13/07/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 121</u> Secretaría
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODAS
DDO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300225-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber que estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por pasiva a las sociedades **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.** Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1901

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo subsanado la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en el Auto número 1399 del 21 de junio de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular a las sociedades **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, como litisconsortes necesarias por la parte pasiva, teniendo en cuenta que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, según lo pretendido por el actor, teniendo en cuenta que el mismo, sostuvo una relación laboral con la primera en mención, durante el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2002 y el 15 de diciembre de 2016; y con la segunda, desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 24 de junio de 2020. Lo anterior, conforme certificaciones laborales proferidas por las litis en mención, que obran en el expediente.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE PASIVA**, a las sociedades **EMPOSER LTDA. hoy EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

4.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia, y con entrega de copia del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 121

Secretaría